



Auto Interlocutorio No. 2077
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: GRACIELA VALENCIA ORDOÑEZ
Radicación: 760014003008202100595

1. El apoderado de la entidad bancaria demandante, solicita sea corregido el "[...] auto No.1868 notificado por estados el 14 de octubre de 2021 del proceso de la referencia, con el que libro mandamiento de pago, por la siguiente inconsistencia: Por error en la digitación de dicho auto, quedo errado valor en letras del numeral 1.9, siendo correcto el siguiente valor: 1.9. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$246.845.00)."

2. Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, "toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.", el Juzgado,

RESUELVE

1. **CORREGIR** el numeral 1.9 de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1868 del 13 de octubre de 2021, quedando de la siguiente manera:

"1.9. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$246.845.00) por concepto de capital representado en la copia¹ del título valor pagaré que respalda la obligación No. 56003770000061."

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 142
Fecha: NOV.25.2021  S.B.

¹ Ibídem.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b79d9bbf5a7647f5fb0d9e70f3e858aa26c70937c99fa558abf08bc9185c56e**

Documento generado en 24/11/2021 04:06:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>